



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos y empresas de economía social, destinadas a promover la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), recogidas en el Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora.

El Acuerdo por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 ha realizado una apuesta fuerte y decidida para impulsar a la emprendeduría fomentando la cultura emprendedora como actuación fundamental para dinamizar la economía en nuestra Comunidad Autónoma, en la que a pesar de los esfuerzos realizados durante los últimos años el número de personas, especialmente jóvenes, que optan por emprender el camino empresarial transformando una idea en una empresa, son todavía muy pocos. En el eje estratégico 2 del Programa Integral para el Fomento de la Cultura Emprendedora, previsto en el Acuerdo por el Empleo y Progreso de Asturias 2013-2015, se considera a las TIC como instrumentos de consolidación y capacitación emprendedora.

En un entorno actual de globalización empresarial y de retroceso económico, las empresas deben enfrentarse al desafío de adaptarse a un entorno cambiante a través de la innovación (tecnológica o no tecnológica), en donde la adopción efectiva de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) es fundamental para inducir mejoras en la competitividad y un medio eficiente para posibilitar la innovación.

En este sentido es intención de la Consejería de Economía y Empleo la apertura de convocatoria de subvenciones, cuyo objeto es impulsar la incorporación de las TIC a los autónomos y empresas de economía social, previstas en el Programa Integral del Fomento para la Cultura Emprendedora 2013-2015, derivado del Acuerdo para el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015.

Por Resolución de 24/7/2014 de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA 30/7/2014), se aprobaron las Bases que tienen por objeto regular la concesión de las referidas subvenciones.

Para afrontar la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho objetivo figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.04.322L.781050 (PEP: 2012/000378, Difusión TIC en empresas de economía social y autónomos/as), de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Fundamentos de derecho

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social, se eleva la siguiente

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos y empresas de economía social, destinadas a promover la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—Las Bases reguladoras de la presente convocatoria serán las aprobadas por Resolución de 24/7/2014 de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA de 30/7/2014).

Tercero.—La cuantía total máxima autorizada es de 60.100,00 € que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.322L.781050 (PEP: 2012/000378, Difusión TIC en empresas de economía social y autónomos/as), de los Presupuestos Generales Prorrogados del Principado de Asturias para 2015.

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 58.2 a) apartado 4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, se fija una cuantía máxima adicional de 40.000,00 € (cuarenta mil €) cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria, sirviendo ésta a todos los efectos.



Conforme a lo previsto en el artículo 58.2 b) del citado Reglamento, la efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible por una generación, ampliación o incorporación de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Resolución de Concesión de la subvención.

Cuarto.—El objeto de las Bases aprobadas por Resolución de Consejería de Economía y Empleo por Resolución de 24/7/2014 (BOPA 30/7/2014, es regular la concesión de subvenciones, destinadas a fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a través de la incorporación de aplicaciones informáticas destinadas a la mejora de la gestión empresarial así como el fomento y creación de páginas web a los autónomos y empresas de economía social.

Quinto.—Estas ayudas están acogidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el Reglamento (CE) 1407/2013 de la Comisión europea, de 18 de diciembre (DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y demás reglamentos que les sean de aplicación. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

Sexto.—La cuantía máxima de la subvención a percibir será la siguiente en cada una de las líneas de actuación:

- 1) Facilitar e incentivar la presencia de los autónomos y empresas de economía social en Internet a través de páginas web, hasta el 50% del gasto máximo subvencionable.
- 2) Facilitar e incentivar a los autónomos y empresas de economía social la Implantación de Software de gestión avanzada: hasta el 50% del gasto máximo subvencionable.

En todo caso, el máximo de subvención por beneficiario, será de 2.000 €.

Séptimo.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas trabajadores autónomos y empresas de economía social, que tengan domicilio social y fiscal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Octavo.—El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, hasta el día 15 de mayo de 2015 inclusive.

Noveno.—El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, C/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducción del código 201400041 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la C/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación a que hace referencia la base novena de las referidas Bases reguladoras.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución aprobatoria de la convocatoria de estas subvenciones, se requerirá al interesado para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite.

Décimo.—Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los que se indican en las Bases reguladoras décima y undécima, siendo el órgano instructor la Dirección General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en las referidas bases.

El procedimiento se resuelve por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, la resolución corresponderá al Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, se entenderá desestimada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Undécimo.—Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del plazo que establezca la resolución concesoria.

De acuerdo a lo anterior, para estas ayudas, serán subvencionables los gastos necesarios para la realización de las distintas líneas de actuación objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen en el período comprendido entre el día 1 de noviembre de 2014 y que se hayan efectivamente realizado y pagado con anterioridad al 30 de abril de 2015. La fecha límite para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 20 de julio de 2015.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Duodécimo.—Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 5 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-04974.